



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 9 de abril de 2024

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del nueve de abril del dos mil veinticuatro, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera y Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Araya García).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
22-021531-0007-CO	2024009152	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-011270-0007-CO	2024009153	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito incorporado en el expediente electrónico el 5 de abril de 2024, a los efectos de que, en los términos indicados en el considerando IV, sea tramitado como un asunto nuevo.
23-019549-0007-CO	2024009154	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito suscrito por la Directora General del Hospital de Guápiles, presentado en la Secretaría de la Sala y, agregado al expediente a las 16:05 horas de 22 de marzo de 2024, para que se tramite en el expediente N° 23-024646-0007-CO.
23-019630-0007-CO	2024009155	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
23-021277-0007-CO	2024009156	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Pablo Abel Mora Leiva, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos que, deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2023023196 de las 09:15 horas del 14 de septiembre de 2023. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testificar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
23-030555-0007-CO	2024009157	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Alfredo José Paisano Chaves, en su condición de Jefe del Departamento de Gestión de Servicios del Personal de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Director (a) de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024-000568 de las 9:15 horas del 12 de enero de 2024, en el sentido de que se le pague al recurrente el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:53

			testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
23-031886-0007-CO	2024009158	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito presentado en la Secretaría de la Sala al ser las 09:15 horas del 03 de abril de 2024, para que sea tramitado y conocido como un asunto nuevo.
24-000040-0007-CO	2024009159	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia formulada solo en relación con Ricardo Robles Sánchez, en su condición de auditor interno de la municipalidad de León Cortés. En consecuencia, se le reitera a Ricardo Robles Sánchez, en su condición de auditor interno de la municipalidad de León Cortés, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2024002611 de las 9:15 horas de 2 de febrero de 2024. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo y, además, el testimonio de piezas para ante el Ministerio Público en su contra si no lo hiciera. En lo demás, no ha lugar la gestión formulada. Notifíquese esta resolución a Ricardo Robles Sánchez, en su condición de auditor interno de la municipalidad de León Cortés, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, EN FORMA PERSONAL.
24-000230-0007-CO	2024009160	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-000278-0007-CO	2024009161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
24-000295-0007-CO	2024009162	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024-003333 de las 9:21 horas del 9 de febrero de 2024, a la amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que se le adeudan. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
24-000299-0007-CO	2024009163	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2024-002630 de las nueve horas quince minutos del dos de febrero de dos mil veinticuatro, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente resolución de forma personal a la parte accionada.
24-000502-0007-CO	2024009164	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000900-0007-CO	2024009165	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Blanca Velásquez Chávez, en su condición de Directora Médica y a Mauricio Madrigal López, en su condición de Jefe del II Nivel de Atención del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la Sentencia N° 2024-002103 de las 9:15 horas de 26 de enero de 2024; y, en consecuencia, valorar a la señora [NOMBRE 001], cédula de identidad N°[VALOR 001], en la cita reprogramada para el 30 de abril de 2024, bajo la advertencia de testimoniar piezas de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Desglóse el escrito suscrito por el Jefe del II Nivel de Atención C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz presentado en la Secretaría de la Sala y, agregado al expediente a las 15:02 horas de 26 de marzo de 2024, para que se tramite en el expediente N° 23-030613-0007-CO. Notifíquese en forma personal a Blanca Velásquez Chávez,



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:53

			en su condición de Directora Médica y a Mauricio Madrigal López, en su condición de Jefe del II Nivel de Atención del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz.
24-001420-0007-CO	2024009166	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
24-001710-0007-CO	2024009167	RECURSO DE AMPARO	Desglócese el escrito recibido en la Secretaría de la Sala el 4 de abril de 2024, a los efectos de que, en los términos indicados en el considerando II, sea tramitado como un asunto nuevo.
24-001922-0007-CO	2024009168	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-001957-0007-CO	2024009169	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-002029-0007-CO	2024009170	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-002048-0007-CO	2024009171	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
24-002589-0007-CO	2024009172	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión. Archívese.
24-003285-0007-CO	2024009173	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
24-003359-0007-CO	2024009174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-003610-0007-CO	2024009175	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-003616-0007-CO	2024009176	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a WILBURG ALONSO DÍAZ CRUZ, GERENTE MÉDICO A.I., y a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA así como a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, Directora General del Hospital San Juan de Dios, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que, de manera inmediata, realicen las gestiones necesarias para que se suministren a la amparada el medicamento NAB-PACLITAXEL en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
24-003648-0007-CO	2024009177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-003837-0007-CO	2024009178	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-004403-0007-CO	2024009179	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-004492-0007-CO	2024009180	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la directora del Colegio Técnico Profesional de Educación Comercial y de Servicios



Documento firmado digitalmente

24/09/2024 14:08:33

			(COTEPECOS), o a quien en su lugar ejerza el cargo, que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, coordine lo necesario y elabore un plan remedial que permita brindar una solución de las lecciones que no le fueron impartidas a los estudiantes de la asignatura de ciberseguridad de ese centro educativo. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
24-004668-0007-CO	2024009181	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el encabezado de la sentencia interlocutoria nro. 2024008364 de las 9:45 horas de 2 de abril de 2024, para que se lea correctamente: "Recurso de amparo que se tramita en expediente número 24-004668-0007-CO, interpuesto por [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], a favor de [NOMBRE 002], cédula de identidad [VALOR 002], contra la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)". Notifíquese.
24-005200-0007-CO	2024009182	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Johny Olmedo Soriano, por su orden director general y jefe del servicio de Ginecología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida por un especialista en Ginecología del centro médico recurrido y ahí se defina el plan de manejo por seguir en atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-005379-0007-CO	2024009183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-005498-0007-CO	2024009184	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-005499-0007-CO	2024009185	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del considerando V de esta sentencia.
24-005551-0007-CO	2024009186	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-005552-0007-CO	2024009187	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-005553-0007-CO	2024009188	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



24-005797-0007-CO	2024009189	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
24-005800-0007-CO	2024009190	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-005851-0007-CO	2024009191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006033-0007-CO	2024009192	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación al artículo 41, de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-006080-0007-CO	2024009193	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-006159-0007-CO	2024009194	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con el hospital Monseñor Sanabria. Se les ordena a quienes ocupen los cargos de director general y al jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Monseñor Sanabria, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el 15 DE MAYO DE 2024, la paciente sea valorada en el servicio de Oftalmología de ese centro médico y se defina el plan médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-006249-0007-CO	2024009195	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-006279-0007-CO	2024009196	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-006301-0007-CO	2024009197	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006303-0007-CO	2024009198	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-006351-0007-CO	2024009199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-006400-0007-CO	2024009200	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo dispuesto en la Sentencia N° 2024-008153 de las nueve horas veinte minutos del veintidos de marzo de dos mil veinticuatro.
24-006404-0007-CO	2024009201	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:53

			de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-006410-0007-CO	2024009202	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006426-0007-CO	2024009203	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia número 2024008162 de las 09:20 horas del 22 de marzo de 2024.
24-006449-0007-CO	2024009204	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006450-0007-CO	2024009205	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el medicamento "Pembrolizumab", por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2024-0000186. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-006477-0007-CO	2024009206	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
24-006494-0007-CO	2024009207	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
24-006615-0007-CO	2024009208	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-006654-0007-CO	2024009209	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión de las autoridades penitenciarias de brindar el seguimiento en Odontología requerido por el tutelado. Se ordena a Bernardo Casanova Arrieta y Adín Largo Cruz, por su orden director general del CAI Jorge Arturo Montero Castro y director médico de la clínica La Reforma., o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:53

			respectivas, a fin de garantizar que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea atendido en el área de Odontología del centro penal y, a partir de dicha valoración, se defina el plan de manejo por seguir para concluir el tratamiento necesario para ser referido a Prostodoncia, según el criterio y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
24-006676-0007-CO	2024009210	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere en la fecha indicada a esta Sala (durante el mes de junio de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-006702-0007-CO	2024009211	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-006721-0007-CO	2024009212	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento con "PEMBROLIZUMAB" en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión de la profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2024-0002437 del 5 de abril de 2024. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:53

			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-006725-0007-CO	2024009213	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-006726-0007-CO	2024009214	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-006743-0007-CO	2024009215	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas; así como a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del hospital Monseñor Sanabria, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que: 1) dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAZ, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la paciente la resonancia magnética prescrita; 2) dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea atendida en el servicio de Medicina-Reumatología del hospital Monseñor Sanabria, para tal ocasión se deberá contar con el resultado de la resonancia magnética antedicha y se deberá definir el plan médico a seguir, según los padecimientos que aqueja; y, 3) el 14 DE MAYO DE 2024, fecha indicada en el informe, la tutelada deberá ser valorada en el servicio de Ortopedia del hospital Monseñor Sanabria y se deberá definir el plan médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-006774-0007-CO	2024009216	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el recurrente [NOMBRE 001] sea atendido por el oftalmólogo dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Respecto al Hospital México, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-006785-0007-CO	2024009217	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.



24-006785-0007-CO-2024009217
24/09/2024 14:08:53

24-006835-0007-CO	2024009218	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-006861-0007-CO	2024009219	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-006862-0007-CO	2024009220	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-006885-0007-CO	2024009221	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006906-0007-CO	2024009222	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
24-006932-0007-CO	2024009223	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden directora médica y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
24-006988-0007-CO	2024009224	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-007036-0007-CO	2024009225	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-007075-0007-CO	2024009226	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007080-0007-CO	2024009227	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Juan Carlos Ruiz Guevara, por su orden director general y jefe del servicio de Odontología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida por un especialista en Prosthodontia del hospital recurrido, y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:53

			la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-007101-0007-CO	2024009228	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-007108-0007-CO	2024009229	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-007123-0007-CO	2024009230	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Johny Olmedo Soriano, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota, en forma conjunta. El magistrado Rueda Leal agrega nota, de manera separada.
24-007130-0007-CO	2024009231	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de director general a.i., y a Gilbert Guevara Villegas, en su condición de jefe de Servicio de Otorrinolaringología, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea atendida en el servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Juan de Dios y se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán



			en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la entrega de los audífonos se desestima el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-007154-0007-CO	2024009232	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital Max Peralta Jiménez. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Juan Pablo Murillo Ortiz, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe de la Sección Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, el 11 de abril de 2024, el tutelado sea valorado en el Servicio de Cirugía y en caso de determinarse la necesidad de cirugía, que esta se le practique dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades penitenciarias, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
24-007244-0007-CO	2024009233	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y María Daniela Rivera Monge, Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
24-007252-0007-CO	2024009234	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y al Dr. Jeremías Sandí Delgado, en su carácter de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le agenden a la persona amparada las citas que aquí interesan en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:53

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-007262-0007-CO	2024009235	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a YORLENY MARIA CABALCETA ACUÑA, Directora Médica a.i. de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que se mantenga la cita de control que requiere la amparada el 10 de abril de 2024. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-007265-0007-CO	2024009236	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Joumana Zaglul Ruiz, en su condición de directora general a.i., y al Dr. Mario Ovidio Guerra Sánchez, en su calidad de jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 11 de abril de 2024 efectivamente tenga lugar en esa fecha, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-007269-0007-CO	2024009237	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Marcela Leandro Ulloa, en calidad de directora general del Hospital de Ciudad Neily, o a quien ocupe su cargo, que adopte las previsiones necesarias para que la cita programada para el 23 de abril de 2024 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Se le advierte a dicha Autoridad, o a quien ocupe su cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-007313-0007-CO	2024009238	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Carolina Chaves Araya, por su orden directora general y coordinadora del servicio de Radiología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se informó bajo juramento, el 22 de abril de 2024 se le practique a la tutelada el ultrasonido objeto del sub iudice. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con



			la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-007351-0007-CO	2024009239	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca y Hailyn Solano Castro, por su orden, director general y jefa del servicio de Radiología, ambos del hospital San Francisco de Asís, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el 25 DE ABRIL DE 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, a la paciente se le practique el ultrasonido prescrito. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-007355-0007-CO	2024009240	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en aplicación del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, pero sin especial condenatoria al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados. Se ordena a Kevin Ajoy Palma, en su condición de Director General del Área de Salud Alajuela Norte (Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que el 10 de junio de 2024, se lleve a cabo el examen prescrito a la tutelada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-007365-0007-CO	2024009241	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director médico, jefe del Servicio de Cirugía y jefe del Servicio de Oftalmología, todos del Hospital San Juan de Dios, que adopten las previsiones necesarias para que se le agende a la persona amparada una cita en el Servicio de Cirugía, Especialidad Oftalmología, del Hospital San Juan de Dios, en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:53

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-007387-0007-CO	2024009242	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y Adín Largo Cruz, por su orden Directora General a.i. y Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de telemedicina que requiere el amparado en la Clínica del Dolor del Hospital San Rafael, le sea debidamente conectada, y se realicen las gestiones para que pueda atenderla en la fecha coordinada por el centro penal con el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 22 de mayo de 2024. Todo lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital San Rafael, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hess Herrera ponen nota. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas pone nota y da razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
24-007392-0007-CO	2024009243	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Taciano Lemos Pires y José Roberto Ulloa González, por su orden, director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia, se le practique al paciente la cirugía requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:53

			magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-007409-0007-CO	2024009244	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-007434-0007-CO	2024009245	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, director médico y a Francisco Muñoz Villalobos, jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen dichos puestos, disponer lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le programe y realice la cita de referencia dentro de un plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-007439-0007-CO	2024009246	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007469-0007-CO	2024009247	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Juan de Dios de lo indicado en el considerando IV de esta Sentencia.
24-007545-0007-CO	2024009248	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente, en relación con los hechos atribuibles a las autoridades accionadas del Hospital San Francisco de Asís. Consecuentemente, se ordena a LUIS DIEGO ALFARO FONSECA, en condición de Director General, Jefe del Servicio de Otorrinolaringología y Jefe del Servicio de Medicina Familiar del Hospital San Francisco de Asís de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la parte amparada sea atendida de forma inmediata en caso de no aun no haya sido atendido en la fecha indicada a esta Sala y consecuentemente le sea brindado el tratamiento que requiera dentro de un plazo razonable. En relación con las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela se declara sin lugar el recurso. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-007548-0007-CO	2024009249	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007559-0007-CO	2024009250	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
24-007560-0007-CO	2024009251	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias recurridas de lo indicado en la parte final del



Documento firmado digitalmente

24/09/2024 14:08:53

			Considerando IV de este pronunciamiento. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
24-007561-0007-CO	2024009252	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-007577-0007-CO	2024009253	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007591-0007-CO	2024009254	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007616-0007-CO	2024009255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007651-0007-CO	2024009256	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra las autoridades del Tribunal Penal de Liberia. Se ordena a Kathy Abarca Serrano, en su condición de jueza coordinadora del Tribunal de Liberia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo improrrogable de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la solicitud del tutelado del 27 de febrero de 2024 y se le entregue la copia solicitada. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de un habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Juzgado Penal de Libera se desestima el recurso. Notifíquese.
24-007656-0007-CO	2024009257	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007660-0007-CO	2024009258	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a HÉCTOR ARAYA ZAMORA, en condición de Director Médico del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que a la parte amparada sea atendida de forma inmediata en caso de no aun no haya sido atendido en la fecha indicada a esta Sala y consecuentemente le sea brindado el tratamiento que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-007676-0007-CO	2024009259	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia número 2024002585 las 09:15 horas del 02 de febrero de 2024.
24-007688-0007-CO	2024009260	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso
24-007692-0007-CO	2024009261	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



24-007754-0007-CO	2024009262	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela de lo indicado en el último párrafo del IV considerando de esta sentencia. Notifíquese.
24-007765-0007-CO	2024009263	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Indira Zecca Escalante, en su condición de directora médica del Centro Nacional de Control del Dolor y Cuidados Paliativos de la CCSS, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, adoptar las medidas necesarias para que la amparada dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le brinde el tratamiento prescrito, según las indicaciones de su médico tratante. Asimismo, se continúe con la realización de las diligencias tendientes a garantizar el derecho a la salud de la paciente y se dicten las medidas técnicas requeridas y criterios médicos pertinentes para que en el interín se preserve la salud y buen estado de la paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y la Gerencia de Logística de la CCSS, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-007766-0007-CO	2024009264	RECURSO DE AMPARO	Se declara con parcialmente lugar el recurso únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joumana Zaglul Ruiz, en su condición de directora general a.i., y a Mario Ovidio Guerra Sánchez, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia a.i., ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 11 DE ABRIL DE 2024, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe la cita de valoración que requiere la parte amparada en el servicio de Ortopedia y Traumatología, si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto a las autoridades del Instituto Nacional de Seguros se desestima el recurso. Notifíquese.
24-007803-0007-CO	2024009265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
24-007817-0007-CO	2024009266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007819-0007-CO	2024009267	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
24-007837-0007-CO	2024009268	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-007838-0007-CO	2024009269	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Edgar Carrillo Rojas en carácter de director general, y a la Dra. Silvia Elena Alfaro Vargas, en

			su condición de jefa del Servicio de Cirugía General y Oftalmología, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cirugía programada para el 6 de mayo de 2024, efectivamente, tenga lugar en esa fecha, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-007847-0007-CO	2024009270	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007868-0007-CO	2024009271	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Alexandra Castillo Serrano, en su calidad de directora médica a.i., y al Dr. Francisco Muñoz Villalobos, en su carácter de Jefatura del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le agende al amparado una cita en el en el Servicio de Cirugía, Especialidad Urología, del Hospital Tony Facio en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-007887-0007-CO	2024009272	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-007893-0007-CO	2024009273	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2024-007687 de las 09:20 horas del 19 de marzo de 2024.
24-007897-0007-CO	2024009274	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-007910-0007-CO	2024009275	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su condición de Director General y Silvia Elena Alfaro Vargas, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía General y Ortopedia, ambos del Hospital de San Carlos, o a quien en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que la persona amparada [NOMBRE 001], se le realice la cirugía indicada, en el Servicio de Ortopedia en la fecha que se ha indicado 30 de abril del año en curso. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a



			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-007923-0007-CO	2024009276	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-007930-0007-CO	2024009277	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-007934-0007-CO	2024009278	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-007956-0007-CO	2024009279	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios o a quien ocupe dicho cargo, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro, se le realice la cita valoración a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento, y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
24-007962-0007-CO	2024009280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007969-0007-CO	2024009281	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023-006767 de las 09:30 horas del 21 de marzo de 2023, emitida en el expediente No. 23-005855-0007-CO.
24-007995-0007-CO	2024009282	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-008011-0007-CO	2024009283	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Javier Sevilla Calvo, por su orden director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital México, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:53

			requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-008018-0007-CO	2024009284	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Alberto Vega Rodríguez y a Jahaira Vanesa Soto Cerdas, por su orden Director General y médica especialista en Ginecología, ambos del Hospital Dr. Tomás Casas Casajús o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la tutelada se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de DOS SEMANAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
24-008037-0007-CO	2024009285	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General, y a Melissa Jiménez Morales, jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que al amparado se le practique la cirugía que requiere, en el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, como se indicó, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-008039-0007-CO	2024009286	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general y jefa del servicio de



Documentos producidos por
24/09/2024 14:08:53

			<p>Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se informó bajo juramento, el 15 de mayo de 2024 el tutelado sea atendido por un especialista en Ortopedia de ese nosocomio y ahí se determine el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
24-008046-0007-CO	2024009287	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Sugeidy Cortés Sánchez, por su orden directora general y Jefa a.i. del Servicio de Ginecóloga del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea el 18 de junio de 2024, se le realice la intervención quirúrgica a la paciente, tal como fue indicado bajo juramento, con estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
24-008052-0007-CO	2024009288	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Edgar Carrillo Rojas, Director General y Silvia Elena Alfaro Vargas, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere en la fecha indicada a esta Sala (24 de abril del 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El</p>



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:53

			Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-008054-0007-CO	2024009289	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su calidad de Directora General, y a Hernando Francisco Valverde Lozano, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la tutelada le sea practicada la cirugía que requiere dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-008068-0007-CO	2024009290	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que se mantenga la cita de control que requiere la amparada el 11 de junio de 2024. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-008070-0007-CO	2024009291	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal, Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
24-008108-0007-CO	2024009292	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jocy Solís Castro y José Miguel Jiménez Elizondo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:53

			dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúen a la amparada la radiografía y la cita de valoración que requiere en los Servicios de Radiología y Ortopedia del hospital recurrido, según el orden prioritario que consideren los especialistas a cargo de su atención. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y no exista ninguna variación de las circunstancias médicas. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-008116-0007-CO	2024009293	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y la Dra. Melissa Jiménez Morales, en su carácter de jefa del Servicio Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-008117-0007-CO	2024009294	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES en calidad de Director General y MARIA DANIELA RIVERA MONGE, en calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente resolución, realicen el procedimiento quirúrgico indicado al amparado [NOMBRE 001], en el Servicio de Oftalmología del hospital accionado, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:53

24-008127-0007-CO	2024009295	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008151-0007-CO	2024009296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV.
24-008161-0007-CO	2024009297	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008167-0007-CO	2024009298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008175-0007-CO	2024009299	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-008193-0007-CO	2024009300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008321-0007-CO	2024009301	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia número 2024006734 las 09:50 horas del 27 de febrero de 2024.
24-008366-0007-CO	2024009302	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-008469-0007-CO	2024009303	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo en cuanto al debido proceso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando VI.
24-008485-0007-CO	2024009304	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo en relación con el debido proceso.
24-008488-0007-CO	2024009305	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-008503-0007-CO	2024009306	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008521-0007-CO	2024009307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-008532-0007-CO	2024009308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008535-0007-CO	2024009309	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2024006412 de 9:15 horas de 8 de marzo de 2024.
24-008537-0007-CO	2024009310	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
24-008545-0007-CO	2024009311	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan razones diferentes.
24-008549-0007-CO	2024009312	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-008553-0007-CO	2024009313	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo por la alegada violación a la Dignidad Humana.
24-008582-0007-CO	2024009314	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-008615-0007-CO	2024009315	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008616-0007-CO	2024009316	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



		AMPARO	
24-008633-0007-CO	2024009317	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008645-0007-CO	2024009318	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008648-0007-CO	2024009319	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008652-0007-CO	2024009320	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
24-008674-0007-CO	2024009321	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-008681-0007-CO	2024009322	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008696-0007-CO	2024009323	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-008698-0007-CO	2024009324	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-008709-0007-CO	2024009325	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008716-0007-CO	2024009326	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008718-0007-CO	2024009327	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-008721-0007-CO	2024009328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008723-0007-CO	2024009329	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008727-0007-CO	2024009330	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-008731-0007-CO	2024009331	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-008734-0007-CO	2024009332	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV.
24-008736-0007-CO	2024009333	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008744-0007-CO	2024009334	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
24-008751-0007-CO	2024009335	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-008755-0007-CO	2024009336	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008765-0007-CO	2024009337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008766-0007-CO	2024009338	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-008771-0007-CO	2024009339	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.



Documento firmado digitalmente

24-008781-0007-CO	2024009340	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008794-0007-CO	2024009341	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008834-0007-CO	2024009342	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-008835-0007-CO	2024009343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008839-0007-CO	2024009344	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-008857-0007-CO	2024009345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008862-0007-CO	2024009346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008874-0007-CO	2024009347	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-008886-0007-CO	2024009348	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-008893-0007-CO	2024009349	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
24-008922-0007-CO	2024009350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-008941-0007-CO	2024009351	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia nro. 2024-005660 de las 9:20 horas de 1° de marzo de 2024, respecto a la valoración extraordinaria. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:08:53